



MEP/PLP

RUS N° 1213/2013

Rakin N° 139756-13

SENTENCIA N° 2058

RANCAGUA, 27 MAR. 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo 909/13 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO;

Que, el día 03 de octubre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en casa particular ubicada en pasaje Titiritero José Pepe Ferrari N° 0416, Villa Las Tijanas II, comuna de San Fernando, de propiedad de don **RICARDO MEZA ARROYO**, RUN N°

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

1. Por parte N° 451 de fecha 12/09/13, se notifica al Sr. Ricardo Meza Arroyo, que fue sorprendido el menor don Fabián Andrés Cáceres Bustamante, de 13 años de edad, con domicilio en la dirección anteriormente señalada.
2. Que, el día 12/09/13, a las 18:48 horas, personal de carabineros sorprendió al menor encumbrando volantín con 100 mts. Aprox. de hilo curado.
3. Carabineros procedió a la incautación de dicha especie, que fue entregada como medio de prueba a la OAS San Fernando.
4. El Sr. Ricardo Meza Arroyo, padre del menor, es notificado del inicio del sumario.

Que, el sumariado debidamente citado, formuló los descargos en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección.

Que, analizados los hechos a la luz de lo dispuesto en el artículo 90 del Código Sanitario que faculta a la Autoridad Sanitaria para controlar y prohibir en situaciones calificadas el uso de productos que puedan constituir un peligro para la salud, como lo es en este caso, el uso de hilo curado en lugares que aunque sean abiertos, lo que significa un riesgo para la salud, debido a que a ellos concurren o acuden grandes cantidades de personas, como lo registra la experiencia en todo el país, circunstancia que ha dado origen la dictación de la Resolución N° 2450 de 2003, emanada del Servicio de Salud O'Higgins, que prohibió dentro del territorio de jurisdicción respectiva, la fabricación, venta, distribución, uso y mera tenencia de la mezcla de vidrio molido u otros materiales filosos o cortantes y pegamento aplicado en el hilo usado para elevar volantín y sus similares.

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en el artículo 90 del Código Sanitario del Ministerio de Salud, y a la Resolución N° 2450 de 2003. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A

PRIMERO: AMONÉSTESE a don **RICARDO MEZA ARROYO**, ya individualizado, por la infracción sanitaria indicada precedentemente.

SEGUNDO: INSTRÚYASE al sumariado, dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria aplicada en el presente sumario sanitario, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas en caso de incumplimiento.

TERCERO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

CUARTO: COMUNÍQUESE al sumariado que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Of. San Fernando DAS.
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

1213-2013